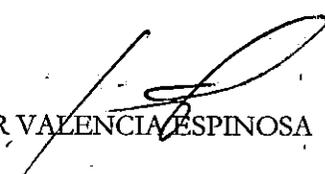


SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente escrito, Sírvasse proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2020-00443
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO
CAMPESTRE PH.
DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la parte demandante, de fecha 26 de octubre de 2020, encuentra este despacho que se obró de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, reconociéndole personería para actuar al abogado que realizó la presentación de la demanda y quien aparece inscrito dentro del Certificado de existencia y representación legal de la firma a quien se le otorgo poder; instando al apoderado a hacer uso de la sustitución del poder para los demás profesionales del derecho igualmente inscritos en el mentado certificado o a un tercero y que deseen actuar dentro del presente proceso, de conformidad con la norma antes citada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de aclaración del auto No. 0840 del 14 de octubre de 2020, por lo anteriormente expuesto.

2.- AVIERTASELE a la señora asistente para procesos judiciales, que no le envíe al despacho oficios remisorios, o memoriales, donde al pie de página esta la publicidad de las empresas Contodápropiedad y Rojas & Martínez abogados asociados Ltda.; la cual es violatoria de las normas del Código General del Proceso, especialmente el artículo 44 numeral 6°, pues no debe olvidar que se está dirigiendo a una autoridad judicial. Pues las mismas constituyen un irrespeto a las voces de dicho ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
19
En estado de
botilique a
088
2020
do hoy
anterior
Secretaria